

# GACETA MINERA Y COMERCIAL

## SUMARIO

*Sección doctrinal:* En torno del arancel.—Reglas para evitar las explosiones de gas en las minas.—*Sección oficial:* Gaceta de Madrid: Investigaciones mineras del Instituto Geológico.—Concurso para proveer una plaza de Ingeniero Vocal de la Comisión permanente del Instituto Geológico.—*Miscelánea:* Sindicato para el Desagüe de las Minas del Llano del Beal.—Exportación de minerales, plomo en barras y otros, en Diciembre de 1920.—Sobre el punto de fusión de la hulla.—Personal.—Producción de hierro fundido en los Estados Unidos en 1920.—Yacimientos de petróleo en Estella.—Aplicaciones eléctricas de la celita.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas Meteorológica y financiera. *Anuncios.*

## SECCION DOCTRINAL

### EN TORNO DEL ARANCEL

Vivimos en pleno período de movilidad arancelaria. Los quebrantos, las incertidumbres y perjuicios que esta falta de estabilidad ocasiona á comerciantes é industriales, carece de ponderación y sin embargo, nadie puede hallar la fórmula salvadora de un quietismo, ó de un régimen definitivo sobre la cuestión. Debemos resignarnos. A la publicación del Decreto de Noviembre han seguido, la del nuevo Arancel provisional y la del Real Decreto que establece además de algunas modificaciones en el texto y derechos de ciertas partidas, el recargo que debe imponerse á los derechos arancelarios en concepto de compensación por el daño que la depreciación de las divisas extranjeras, pueda ocasionar á nuestra producción.

Ambas disposiciones se complementan en tal forma, que la primera sin la segunda adolece de falta de completa virtualidad. Colocándose á todas las naciones extranjeras en un plan de igualdad la diferencia del valor de sus cambios monetarios les sitúa en condiciones bien distintas, en cuanto á facilidades para la exportación de sus mercancías.

A evitar esta injusticia, prosiguiendo en la labor de defensa del mercado nacional, tiende, pues, la disposición aludida. De este modo, además, hemos conseguido la pauta iniciada por los Estados Unidos é Inglaterra, países que con relación al resto de las naciones, se hallan en análogas condiciones que nosotros. Veamos el camino que nos han trazado.

La ley introducida en el Congreso de los Estados Unidos el 12 del pasado Abril, se ocupa de la liquidación de derechos en el caso de tratarse de monedas depreciadas, é intenta igualar el valor del cambio extranjero para fines arancelarios.

Bajo la ley existente, todos los derechos son liquidados á base de la moneda de la factura. Si tal divisa se encuentra depreciada, los derechos se calculan sobre su valor de cambio en la fecha de la exportación, y sucediendo con frecuencia que este valor es muy bajo, como en el caso de Alemania, resultaba entonces que el importe de los derechos á cobrar eran muy pequeños. Para evitar estos inconvenientes, la ley citada propone el limitar aquellas depreciaciones á un límite de 66 2/3 por ciento, para la estimación y liquidación de los derechos de aduana. En otra sección del proyecto, se establece el cobro de un derecho de *antidumping* igual á la diferencia entre el valor de la moneda en el interior del país de origen de la mercancía y su precio actual en venta.

En Inglaterra las proposiciones discutidas recientemente van aun más lejos y como remedio contra el *dumping* que pueda resultar de la acción concertada de los productores, se establece el recargo de 33 y 1/3 por ciento sobre el valor de la mercancía importada: en añadidura de todos los derechos ya existentes, así como del que impone igual recargo para ciertos productos originarios de países de moneda averiada.

Por lo que se refiere al Canadá, la ley de presupuestos del 9 de Mayo último deja sentado que en ningún caso el derecho que grave la entrada de mercancías será menor que el necesario para cubrir la diferencia entre el coste de aquella y el de producción de las similares en el Canadá, más un beneficio razonable en favor de estas últimas que el Ministro de Hacienda podrá solo señalar.

Como es natural, estas medidas de política arancelaria adoptadas por España y que tanto afectan á las naciones que sostienen relaciones comerciales con ella, no han pasado desapercibidas en el extranjero. Así la prensa de la nación inglesa hace notar la especial significación que para ellos encierran estas modificaciones, á causa de que persistiendo substancialmente en su política de comercio libre, sin tener propiamente un Arancel de importación, mal pueden adoptar la misma medida en la lucha de tarifas entablada. Confían por esto, en que especiales concesiones les serán hechas. Se recuerda también que el comercio de España con Inglaterra equivale á un 20 por 100 del total comercio español, al paso que el británico con nosotros es aproximadamente de un 3 por 100 de su total. Mientras que todos los productos ingleses—se añade—son intervenidos en nuestras fronteras, menos del 10 por 100 de la importación española recibe igual trato. Finalmente una labor de negociaciones y de arreglos se preconiza.

Por su parte la opinión francesa, no ha ocultado la impresión de desagrado con que ha recibido la publicación del nuevo Arancel en cuanto implica una subida general de derechos, pero no olvida sin embargo que en él se disminuyen algunas de las tarifas concernientes á artículos de producción francesa, que fueron recargadas en Noviembre último, tales como las de seda, artículos de lujo, escritorio, perfumería, etc.

Por lo que á nosotros se refiere no necesitamos insistir afirmando que al nuevo Arancel se le ha at-

